



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 15 de junio de 2023
(OR. en)

Expediente interinstitucional:
2019/0272(COD)

8143/23
ADD 1

LIMITE

PECHE 124
CODEC 567

PROYECTO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

Asunto: Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (UE) 2017/2107 y (UE) 2019/833, y se deroga el Reglamento (UE) 2016/1627
– Proyecto de exposición de motivos del Consejo

I. INTRODUCCIÓN

1. El 29 de noviembre de 2019, la Comisión presentó al Parlamento Europeo y al Consejo la propuesta de referencia¹, destinada a incorporar al Derecho de la Unión el plan de ordenación plurianual de la CICAA para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo, adoptado en 2018². La base jurídica de la propuesta es el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
2. El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen el 7 de mayo de 2020.
3. El Grupo «Política de Pesca» estudió la propuesta de la Comisión en varias reuniones celebradas en 2019. El Comité de Representantes Permanentes aprobó una orientación general el 10 de junio de 2020³.
4. A tenor de un mandato revisado de negociación⁴ acordado por el Comité de Representantes Permanentes el 4 de noviembre de 2020, la Presidencia alcanzó un acuerdo provisional con el Parlamento Europeo en un diálogo tripartito político celebrado el 10 de noviembre de 2020.
5. El 25 de noviembre de 2020, el Comité de Representantes Permanentes rechazó el texto transaccional definitivo⁵ que reflejaba el resultado de dicho diálogo tripartito.
6. El Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura el 28 de abril de 2021⁶.

¹ 14710/19 + ADD1.

² En noviembre de 2019, la CICAA adoptó la Recomendación 19-04, que modifica la Recomendación 18-02.

³ 10297/19.

⁴ 11652/20.

⁵ 12889/20.

⁶ P9_TA(2021)0142 Plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo ***I Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2021, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (UE) 2017/2107 y (UE) 2019/833 y se deroga el Reglamento (UE) 2016/1627 (COM(2019)0619 — C9-0188/2019 — 2019/0272(COD)). P9_TC1-COD(2019)0272 Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 28 de abril de 2021 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2021/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (UE) 2017/2107 y (UE) 2019/833 y se deroga el Reglamento (UE) 2016/1627. DO C 506 de 15.12.2021, p. 160.

7. El 16 de junio de 2021, el Comité de Representantes Permanentes acordó un mandato revisado de negociación⁷ con vistas a un acuerdo temprano en segunda lectura con el Parlamento Europeo.
8. El 1 de marzo de 2023, la Comisión de Pesca del Parlamento Europeo votó a favor de proseguir con las negociaciones interinstitucionales.
9. El 22 de marzo de 2023 se celebró una reunión interinstitucional técnica durante la cual las tres instituciones llegaron a un acuerdo preliminar sobre el texto que se propondría para un acuerdo definitivo.
10. El 30 de marzo de 2023, el Grupo «Política de Pesca» refrendó el resultado de las negociaciones interinstitucionales en un texto transaccional revisado de la Presidencia⁸.
11. El 5 de abril, el Comité de Representantes Permanentes confirmó el texto transaccional definitivo⁹ con vistas a un acuerdo temprano en segunda lectura con el Parlamento Europeo.
12. El 22 de abril, la Comisión de Pesca del Parlamento Europeo (PECHE) sometió a votación el acuerdo provisional resultante de las negociaciones interinstitucionales.
13. El 27 de abril, la presidencia de la Comisión PECHE envió a la Presidencia sueca una carta en la que confirmaba que, en caso de que el Consejo aprobara el Reglamento en primera lectura, tras la revisión jurídico-lingüística, el Parlamento aprobaría sin enmiendas la posición del Consejo en su segunda lectura.

II. OBJETIVO

14. En virtud de la Decisión 86/238/CEE del Consejo¹⁰, la Unión es, desde el 14 de noviembre de 1997, Parte contratante del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (en lo sucesivo, «Convenio»).
15. El Convenio establece, mediante la creación de una Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (en lo sucesivo, «CICAA»), un marco de cooperación

⁷ 9167/21.

⁸ 7820/23 + COR 1.

⁹ 7820/23 + COR 1.

¹⁰ Decisión 86/238/CEE del Consejo, de 9 de junio de 1986, relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio internacional para la conservación de los túnidos del Atlántico, modificado por el Protocolo anejo al Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Partes del Convenio firmado en París el 10 de julio de 1984 (DO L 162 de 18.6.1986, p. 33).

regional para la conservación y la gestión de los túnidos y las especies afines en el Océano Atlántico y mares adyacentes.

16. El objetivo del presente Reglamento consiste en aplicar el plan de ordenación plurianual para el atún rojo adoptado por la CICAA al objeto de mantener una biomasa de atún rojo superior a los niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible.
17. El plan de ordenación exige el descarte y la liberación de atún rojo en determinadas circunstancias. Exige descartar cantidades de atún rojo de los buques pesqueros, incluidos los buques recreativos, que superen su cuota asignada o el nivel máximo de capturas accesorias permitidas. El atún rojo capturado a bordo de buques que esté por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación debe también descartarse, a no ser que entre dentro de un límite determinado de tolerancia establecido por los Estados miembros en sus planes de pesca anuales. A fin de garantizar el cumplimiento por parte de la Unión de sus obligaciones internacionales con arreglo a la CICAA, el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2015/98 de la Comisión¹¹ establece excepciones a la obligación de desembarque de atún rojo de conformidad con el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

A. Consideraciones generales

18. El Parlamento Europeo y el Consejo mantuvieron negociaciones con vistas a alcanzar un acuerdo a partir de una posición del Consejo en primera lectura que el Parlamento pudiera aprobar sin enmiendas en segunda lectura.
19. La posición del Consejo en primera lectura tiene por objeto incorporar la Recomendación 18-02 de la CICAA y partes de la Recomendación 22-04 de la CICAA al Derecho de la Unión a fin de que esta pueda cumplir sus obligaciones internacionales y proporcionar seguridad jurídica a los operadores respecto de las normas y obligaciones.

¹¹ Reglamento Delegado (UE) 2015/98 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, relativo a la aplicación de las obligaciones internacionales de la Unión, tal como se contempla en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (DO L 16 de 23.1.2015, p. 23).

B. Cuestiones clave

20. Los principales puntos del acuerdo transaccional alcanzado con el Parlamento Europeo se refieren, entre otras cosas, a:
- las condiciones para el traspaso de atún rojo no sacrificado;
 - las disposiciones relativas a la asignación por los Estados miembros de cuotas sectoriales en el marco de sus planes anuales de pesca, incluida la pesca artesanal;
 - las disposiciones sobre el reparto de las posibilidades de pesca;
 - las normas sobre la introducción en jaula de atún rojo;
 - la responsabilidad de iniciar investigaciones de irregularidades en las capturas de atún rojo.

IV. CONCLUSIÓN

21. La posición del Consejo en primera lectura refleja plenamente el acuerdo transaccional alcanzado en las negociaciones entre el Parlamento Europeo y el Consejo, facilitado por la Comisión.
22. Dicho acuerdo transaccional quedó confirmado por la carta que la presidencia de la Comisión PECHE remitió a la presidencia del Comité de Representantes Permanentes el 27 de abril de 2023. En dicha carta, la presidencia de la Comisión PECHE indica que recomendará a los miembros de esta, y posteriormente al Pleno, que acepten la posición del Consejo en primera lectura sin enmiendas en la segunda lectura del Parlamento, previa formalización del texto por los juristas-lingüistas de ambas instituciones.
-